



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2022TD019 bitácora 06/MP-0075/09/22

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Sr. Delegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

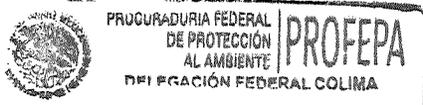
ACTA_09_2023_SIPOT_IT_2023_ART69, en la sesión celebrada el 21 de abril del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_09_2023_SIPOT_IT_2023_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



28 FEB. 2023
RECIBIDO



2023
AÑO DE
FRANCISCO VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

RECIBIDO
23 FEB. 2023 13:30pm

C. MAYRA SELENE RAMOS BECERRA



AUTORIZA NOTIFICAR: CRISTIAN RAMÍREZ Y RAFAEL ORTIZ
TEL 312.132.47.27

AUTORIZA NOTIFICAR AL CORREO: ramirezrios_24@hotmail.com y bioma.colima@gmail.com

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
OFICIO CENTRAL



17/02/2023

Rafael Ortiz Niebla

Raf

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

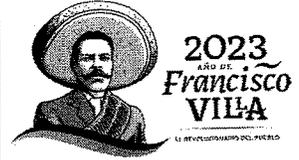
Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del artículo 14 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, la **C. Mayra Selene Ramos Becerra** en su carácter de promovente del proyecto denominado "**Fracción de Restaurante Mary's**", que se ubica en el lote 14-B, localidad de La Culebra (Colimilla), Municipio de Manzanillo, Colima; sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

[Handwritten signature and scribbles]





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

RECIBIDO

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado "**Fracción de Restaurante Mary´s**", promovido por la **C. Mayra Selene Ramos Becerra**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 23 de septiembre del 2022, con número de **Bitácora 06/MP-0075/09/22**, la **Promovente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-A, la MIA-P del **Proyecto** para obtener la autorización de la operación de un restaurante en la zona federal de la laguna Barra de Navidad, municipio de Manzanillo; por lo que se inició el procedimiento de evaluación, en materia de impacto ambiental correspondiente.
- II. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del **Proyecto** con la clave **06CL2022TD019**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina, ubicado en la calle Victoria 360, zona centro de esta ciudad capital.
- III. Que mediante Oficio Circular No. 06/SGPARN/UGA.-0015/2022, entregado a la **Promovente** con fecha 23 de septiembre del año pasado, ésta a mi encargo, solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. La **Promovente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del proyecto en la página A4 del Diario de Colima, con fecha de publicación 29 de septiembre del 2022, mismo que fue presentado a esta Representación con misma fecha de publicación.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 06 de octubre de 2022, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/048/22 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 29 de septiembre al 05 de octubre de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta a mi encargo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 fracción X, inciso c) del



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**.

- V. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultando II al IV del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta oficina no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- VI. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-2561/22 se solicitó la opinión a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), respecto al **Proyecto**, misma instancia que a través del oficio SET/318/22 emitió sus observaciones, las cuales se hicieron del conocimiento de la **Promovente** a través del oficio 6/SGPARN/UGA.-2763/22 a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que a la fecha se tenga respuesta a tales observaciones.
- VII. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-2535/22 se solicitó la opinión de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), debido a que el proyecto se ubica dentro del sitio RAMSAR Laguna Barra de Navidad, mismo que cuenta con un Programa de Manejo; no obstante a la fecha esta Comisión no ha emitido respuesta por lo que bajo el fundamento del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción al Proyecto.
- VIII. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-2533/22, se solicitó a la **PROFEPA**, informara si para el área del **Proyecto**, hay procedimiento instaurado por esa Procuraduría, misma que con oficio PFFA/13.5/8C.17.5/0360/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, advierte que la **Promovente** cuenta con procedimiento abierto para el **Proyecto** y que se encuentra en Juicio de Nulidad.

Adicionalmente, la Promovente en la MIA-P cita que solicitó a la PROFEPA visita de inspección, derivando a la fecha en la Resolución Administrativa No. PFFA.13.5/2C27.5/0007/21/0114, y que en su Resuelve Tercero le ordena a la **Promovente** obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT, misma que está dando cumplimiento con la presentación de la MIA-P.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

- IX. Que adicionalmente se ingresa en la MIA-P el Estudio de Daños, en el que se identifican como principales impactos durante la construcción de las obras: la disminución de la calidad del agua, el aumento de ruido, la generación de residuos sólidos y de manejo especial, la alteración de la topografía del sitio, desplazamiento temporal de fauna terrestre y acuática, no se identifica afectación de la vegetación, ya que en el sitio no se encontraba cubierta vegetal, únicamente el retiro de dos ejemplares de palma de coco y por último la generación de empleos temporales y permanentes como un impacto positivo. En este estudio se identificó que tales impactos ambientales en su mayoría han sido poco significativos o reversibles, y que para la operación se tiene contemplado la ejecución de medidas mediante las cuales se podrá prevenir, mitigar y compensar la relevancia de dichos impactos y que se proponen en la Compensación de Daños ingresada ante la PROFEPA.
- X. Que la Promovente dentro de la documentación anexa, presenta la constancia de Vocación de Uso de Suelo para Zona Federal modalidad I. Folio **IVS/003/2021/Z.F**; expedida por el Ayuntamiento de Manzanillo; el sitio del **Proyecto** se localiza en el área Urbanizada del Centro de Población de la Culebra, en dónde prevalecen condiciones de una zona habitacional unifamiliar densidad media (**H3-U**). Por lo que se considera **procedente** debido a que el uso solicitado es para Restaurante.
- XI. Que en el 2005, la SEMARNAT a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros expidió a favor de la Promovente, el Título de concesión No. DGZF-1194/04 localizada en el lote 14-B de La Culebra (Colimilla) Municipio de Manzanillo, Estado de Colima. En el 2008, se emitió la Resolución de Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión DGZF 1194/04 para el Lote 14-B con construcción autorizada de dos ramadas de palapa y madera de dos aguas, y conos de palapa y madera tipo sombrilla. Adicionalmente, de acuerdo con la MIA-P, la **Promovente** con fecha 15 de abril de 2021, solicitó ante la SEMARNAT la solicitud de Concesión de la Zona Federal de la Laguna de Barra de Navidad, por lo que se está en espera de su respuesta.
- XII. Que con fecha 21 de octubre de 2022, se realizó visita al sitio del **Proyecto** por personal técnico de ésta a mi encargo, en la cual se constató que no hay obras y actividades adicionales o distintas a las manifestadas en la MIA-P.

Ru



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

- XIII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-2597/22 se solicitó información complementaria para el **Proyecto**, la cual fue atendida en tiempo y forma con escrito ingresado a esta Representación, con fecha 15 de diciembre de 2022 por lo que, se procedió a continuar con la evaluación y resolución del **Proyecto**.
- XIV. Que por efectos del inicio y operación del **Proyecto**, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si la **Promoviente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en esta resolución, a efecto de minimizar y compensar las afectaciones de tipo ambiental ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto**. Por lo anterior y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Generales.

- a. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones IX y X 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5 incisos Q) y R), 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto los artículos 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), así como en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; y de lo dispuesto en el artículo del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: 35 fracción X inciso C), que establece y define las atribuciones que tienen las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- b. Que como resultado de la evaluación de la MIA-P, se concluyó que si se toman las medidas compensatorias y mitigatorias necesarias, durante la conclusión de la construcción y operación del **Proyecto**, no se causarán impactos ambientales significativos.

II. Características del Proyecto

- c. Que el **Proyecto** a evaluación se presenta en respuesta a las obligaciones asentadas en el procedimiento administrativo que sigue la PROFEPA en materia de Impacto Ambiental para la operación de un restaurante, ubicado en el lote 14-B de La Culebra (Colimilla), Municipio de Manzanillo, Estado de Colima y dentro de la zona federal y una fracción del vaso de agua de la Laguna Barra de Navidad.
- d. Que como antecedente en el sitio del **Proyecto** se tiene una **Resolución Administrativa No. PFFPA13.5/2C27.5/0007/21/0114**, emitida por la PROFEPA en la cual resuelve entre otras cosas, el sancionar con una multa y la clausura total-temporal del sitio. Así mismo, de manera específica, en el **RESUELVE TERCERO**, ordena someter el proyecto a evaluación de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT.
- e. Que en la citada Resolución Administrativa, la PROFEPA describe las siguientes obras y actividades:

--- El sitio inspeccionado se ubica en el ecosistema costero, en terrenos de zona federal marítimo terrestre y de humedal de la Laguna Barra de Navidad, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, colindante al Norte y Este con la Laguna Barra de Navidad, al Sur con el lote 14 (Restaurant Mary's) y al Oeste con predio vecino. Las obras y actividades se desarrollan dentro un polígono con las siguientes dimensiones: Noroeste 15.89 metros, Suroeste 20.12 metros, Sureste 19.12 metros y Noreste 27.32 metros, correspondiendo a una superficie de 390.28m² (trescientos noventa punto veintiocho metros cuadrados), delimitada por las coordenadas geográficas siguientes: ---

- Polígono 1

PUNTO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	19°11'25.32"	104°40'43.77"
2	19°11'24.86"	104°40'43.28"
3	19°11'25.07"	104°40'42.66"
4	19°11'25.66"	104°40'43.36"





Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

--- Durante el recorrido de los inspectores por el polígono 1, se describieron las siguientes obras e instalaciones: cuatro ramadas distribuidas en el mismo predio o único predio, todas con su estructura individual, con techo de palapa a dos aguas, construidas y sostenidas con madera de la región (algunos postes montados en cemento), con estructura removible, manteniéndose el predio con aproximadamente el 90% de suelo natural (piso de arena nivelado-compactado), existiendo un bar con las siguientes características: barra de material, madera de la región, pisos de concreto y concreto lavado, techo de madera de la región con teja rústica y palapa. Al costado Noroeste se aprecia un dren de 9.68 metros por 0.6 metros de ancho a base de concreto para el desfogue de aguas durante las lluvias. Asimismo, de manera inmediata a la margen de la Laguna de Barra de Navidad, existe un muro de contención de concreto armado y piedra brasa de aproximadamente 23 metros de largo por 01 metro de alto y 0.31 metros de grosor, que cuenta con su parte media con escaleras de concreto armado, ladrillo y block para descender a la estrecha playa arenosa. -----

--- Al interior del vaso de la Laguna Barra de Navidad, existe una ramada de 12.26 por 8 metros, piloteada en postes de madera, circundada por un muelle de madera en sus costados Noreste (18.28 por 1.61 metros) y Noroeste (12.26 por 1.73 metros), para un total de 30.54 metros de muelle de madera adjunto. La ramada cuenta con techo de palapa y madera de la región a dos aguas con piso de madera de la región, piloteada en la margen de la Laguna y al interior del vaso, ingresando a este en al menos 5 metros. La ramada y muelle de madera en conjunto significan aproximadamente 139.40m² (ciento treinta y nueve metros cuadrados) dentro del siguiente polígono: ---

- Polígono 2

PUNTO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	19°11'25.66"	104°40'43.36"
2	19°11'25.34"	104°40'42.98"
3	19°11'25.54"	104°40'42.81"
4	19°11'25.82"	104°40'43.17"

--- Finalmente, fue apreciado un muelle de madera de la región techado con palapa, ubicado junto a escaleras de acceso a la playa (Laguna Barra de Navidad) con dimensiones 6.51 por 1.37 metros, significando aproximadamente 8.06m². El muelle fue ubicado entre las coordenadas geográficas: 19°11'25.2" Latitud Norte, 104°40'42.8" Longitud Oeste y 19°11'25.1" Latitud Norte, 104°40'42.6" Longitud Oeste. -----

--- Lo anterior sin contar con **Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar obras y/o actividades en Ecosistemas Costeros, toda vez que al momento de la visita no fue presentada dicha autorización.

--- Se advierte que las obras y actividades son para fines comerciales relacionados con el sector gastronómico y turístico, pertenecientes a una fracción del denominado Restaurant Mary's en el que se ofrecen a la venta platillos preparados de pescados y mariscos y venta de bebidas en general. -----

f. Que de acuerdo con la citada Resolución Administrativa se enuncia que a través de un Acuerdo Administrativo No. PFPA/13.5/2C.27.5/0156/2022, se le notificó a la **Promovente** que se autorizaba de manera condicionada el **Programa de Compensación Ambiental**, de conformidad al artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

g. Que de acuerdo con lo descrito en la MIA-P, la superficie total del **Proyecto** es de **595.30 m²** la cual está dividida en 3 polígonos, cuyas superficies se detallan en el cuadro siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

Polígono	Ubicación	Superficie m ²
Polígono 1	Zona Federal	447.84
Polígono 2	Laguna Barra de Navidad	139.40
Polígono 3	Laguna Barra de Navidad	8.06
Superficie Total:		595.30 m²

h. Que las coordenadas UTM que delimitan estos tres polígonos, se detallan a continuación:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				ZF1	2,121,908.918	533,774.665
ZF1	EM3	N 68° 16' 31.06" E	22.182	EM3	2,121,917.129	533,795.272
EM3	EM2	N 45° 59' 55.74" W	8.650	EM2	2,121,923.138	533,789.049
EM2	EM1	N 53° 14' 59.27" W	15.572	EM1	2,121,932.455	533,776.573
EM1	5	S 50° 36' 43.67" W	25.499	5	2,121,916.274	533,756.865
5	4	S 72° 34' 10.65" E	15.450	4	2,121,911.646	533,771.605
4	ZF3	S 31° 03' 38.69" E	2.465	ZF3	2,121,909.534	533,772.877
ZF3	ZF2	N 89° 11' 40.85" E	0.945	ZF2	2,121,909.547	533,773.822
ZF2	ZF1	S 53° 14' 59.27" E	1.052	ZF1	2,121,908.918	533,774.665
SUPERFICIE = 447.84 m ²						

V	COORDENADAS	
	Y	X
1	2,121,932.45	533,776.57
2	2,121,938.04	533,782.20
3	2,121,929.03	533,793.21
4	2,121,923.62	533,788.49
SUPERFICIE = 139.40		

V	COORDENADAS	
	Y	X
1	2,121,918.18	533,794.23
2	2,121,920.90	533,799.35
3	2,121,917.12	533,795.15
4	2,121,919.69	533,800.22
SUPERFICIE = 8.06		

i. Que dentro de las obras existentes se menciona que en el año 2017 se realizaron obras de remodelación, se retiraron los conos de palapa y se instalaron dos ramadas; así mismo se construyó una ramada y muelle para arribo de los comensales (piloteada con madera) al interior de la Laguna Barra de Navidad, dicho muelle tiene una superficie de 8.06 m². Adicionalmente, al interior del restaurante hay servicio de bar, que está construido con madera de la región, piso de concreto y concreto lavado, techo de madera y teja rústica de palapa. Como parte del servicio de restaurante hay una zona para mesas y sillas de plástico y/o madera.



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

- j. Que de acuerdo con la revisión de la PROFEPA en su Resolución Administrativa y la información adicional presentada por la **Promovente**, se tiene la distribución de superficies dentro del área del **Proyecto**; se aclara en la MIA-P que la diferencia de superficies se debe a que fueron otorgadas o elaboradas según la delimitación oficial de zona federal en el año de expedición del título de concesión.

Polígono	Superficies PROFEPA	Superficies MIA - P													
Polígono 1	390.28 m2	447.84 m2	<p>La diferencia es la superficie que ocupa el Desnivel/ Talud Terreno sin uso (Colindancia con iglesia).</p> <p>PROFEPA realizó el cálculo que ocupan las obras y actividades del proyecto, no obstante, en la MIA - P se incluyó la superficie total del Lote 14B.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Polígono</th> <th>Descripción del uso</th> <th>Superficie m²</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Restaurante</td> <td>Palapas Lote 14B</td> <td>390.28</td> </tr> <tr> <td>Desnivel/ Talud</td> <td>Terreno sin uso (Colindancia con iglesia)</td> <td>57.56</td> </tr> <tr> <td>Polígono 1</td> <td>Zona Federal Superficie</td> <td>447.84</td> </tr> </tbody> </table>	Polígono	Descripción del uso	Superficie m ²	Restaurante	Palapas Lote 14B	390.28	Desnivel/ Talud	Terreno sin uso (Colindancia con iglesia)	57.56	Polígono 1	Zona Federal Superficie	447.84
Polígono	Descripción del uso	Superficie m ²													
Restaurante	Palapas Lote 14B	390.28													
Desnivel/ Talud	Terreno sin uso (Colindancia con iglesia)	57.56													
Polígono 1	Zona Federal Superficie	447.84													
Polígono 2	139.40 m2	139.40 m2	La misma superficie.												
Polígono 3	8.06 m2	8.06 m2	La misma superficie.												

- k. Que la zona del **Proyecto** cuenta con los servicios de vías de comunicación (calles), luz, agua potable, telefonía, así como acceso por lancha a través de la Laguna; por lo que no será necesario de servicios o infraestructura adicionales a las ya existentes.
- l. Que según se señala en la información complementaria, se presenta un desglose de la ubicación y características de las obras sancionadas por la PROFEPA y las obras existentes; a fin de actualizar la concesión de zona federal, lo cual se desglosa en el cuadro siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
FRANCISCO VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROESTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

Polígono	De acuerdo con lo señalado en el Acuerdo de Emplazamiento PFPA/13.3/2C.27.5/0133/2021.		Manifestación de impacto ambiental	Trámite solicitud de concesión zona federal
	Superficie	Obras Existentes	Obras existentes	Obras existentes
Polígono 1 (ZOFEMAT)	390.28 m ²	Cuatro ramadas distribuidas en el mismo predio o único predio, todas con su estructura individual, con techo de palapa a dos aguas, construidas y sostenidas con madera de la región (algunos postes montados en cemento), con estructura removible, manteniéndose el predio con aproximadamente el 90% de suelo natural (piso de arena nivelado - compactado), existiendo un bar con las siguientes características: barra de material, madera de la región, pisos de concreto y concreto lavado, techo de madera de la región con teja rustica y palapa. Al costado Noroeste se aprecia un dren de 9.68 metros x 0.6 metros de ancho a base de concreto para el desfogue de aguas durante las lluvias. Asimismo, de manera inmediata a la margen de la Laguna de Barra de Navidad existe un muro de contención de concreto armado y piedra braza aproximadamente 23 metros de largo por 01 metro de alto y 0.31 metros de grosor, que cuenta con su parte media con escaleras de concreto armado, ladrillo y block para descender a la estrecha playa arenosa.	Cuatro ramadas distribuidas en el mismo predio o único predio, todas con su estructura individual, con techo de palapa a dos aguas, construidas y sostenidas con madera de la región (algunos postes montados en cemento), con estructura removible, manteniéndose el predio con aproximadamente el 90% de suelo natural (piso de arena nivelado - compactado), existiendo un bar con las siguientes características: barra de material, madera de la región, pisos de concreto y concreto lavado, techo de madera de la región con teja rustica y palapa. Al costado Noroeste se aprecia un dren de 9.68 metros x 0.6 metros de ancho a base de concreto para el desfogue de aguas durante las lluvias. Asimismo, de manera inmediata a la margen de la Laguna de Barra de Navidad existe un muro de contención de concreto armado y piedra braza aproximadamente 23 metros de largo por 01 metro de alto y 0.31 metros de grosor, que cuenta con su parte media con escaleras de concreto armado, ladrillo y block para descender a la estrecha playa arenosa. Mesas y sillas de plástico y/o madera.	Fracción de Restaurante Mary's, bar con barra de ladrillo aparente y enjarrado, madera de la región, pisos de concreto y concreto lavado, techo de madera de la región con teja rustica y palapa. Cuatro ramadas con techo de palapa y madera de la región de dos aguas cada una con piso de arena natural, escaleras de acceso a la laguna de barra de navidad de concreto armado, mortero, ladrillo y block, muro de contención de concreto armado y piedra braza, canal pluvial de concreto, mesas y sillas de plástico y/o madera.
Polígono 2 (Cuerpo Lagunar)	139.40 m ²	Al interior del vaso de la Laguna Barra de Navidad, existe una ramada de 12.26 por 8 metros, piloteada en postes de madera, circundada por un muelle de madera en sus costados Noreste (18.28 por 1.61 metros) y Noroeste (12.26 por 1.73 metros), para un total de 30.54 metros de muelle de madera adjunto. La ramada cuenta con techo de palapa y madera de la región a dos aguas con piso de madera la región piloteada en la margen de la Laguna y al interior del vaso, ingresando a este en al menos 5 metros. La ramada y muelle de madera en conjunto significan aproximadamente 139.40 m ² (ciento treinta y nueve metros cuadrados) lo cual se considera el polígono 2.	Al interior del vaso de la Laguna Barra de Navidad, existe una ramada de 12.26 por 8 metros, piloteada en postes de madera, circundada por un muelle de madera en sus costados Noreste (18.28 por 1.61 metros) y Noroeste (12.26 por 1.73 metros), para un total de 30.54 metros de muelle de madera adjunto. La ramada cuenta con techo de palapa y madera de la región a dos aguas con piso de madera la región piloteada en la margen de la Laguna y al interior del vaso, ingresando a este en al menos 5 metros. La ramada y muelle de madera en conjunto significan aproximadamente 139.40 m ² (ciento treinta y nueve metros cuadrados) lo cual se considera el polígono 2. Mesas y sillas de plástico y/o madera.	Obras fuera de zona federal: Una ramada con techo de palapa y madera de la región de dos aguas con piso de madera tipo muelle. Muelle de madera de región con escaleras junto a ramada.
Muelle (Cuerpo Lagunar)	8.06 m ²	Fue apreciado un muelle de madera de la región techado con palapa, ubicado junto a escaleras de acceso a la playa (Laguna Barra de Navidad) con dimensiones 6.51x1.37 metros, significando aproximadamente 8.06 m ² .	Fue apreciado un muelle de madera de la región techado con palapa, ubicado junto a escaleras de acceso a la playa (Laguna Barra de Navidad) con dimensiones 6.51x1.37 metros, significando aproximadamente 8.06 m ² .	Muelle de madera de la región junto a escaleras de acceso a la playa.

m. Que de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P, no se requieren obras adicionales a las ya existentes, por lo que únicamente se considera la etapa de Operación y Mantenimiento para el **Proyecto**, así como la obtención de las concesiones de zona federal y del espejo de agua del cuerpo lagunar.



Handwritten signature or initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN EN EL PAÍS

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

- n. Que para la operación del **Proyecto**, se contempla lo siguiente: serán necesarias las actividades de limpieza y mantenimiento de la infraestructura que la integran, la limpieza general, el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos y las reparaciones menores de infraestructura.
- o. Que las aguas residuales resultantes de la operación del restaurante, se generan por los servicios básicos, sanitarios y por la limpieza en general; las aguas sanitarias de la localidad no cuenta con sistema de drenaje, por lo que estas aguas son enviadas a una fosa séptica existente fuera del área del Proyecto, cuya capacidad es de 12 m³, tiene una antigüedad de 15 años y mantenimiento anual; por lo que se instalará un Biodigestor Autolimpiable Rotoplas.
- p. Que dentro de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, la **Promovente** implementará las acciones siguientes en la etapa de Operación:
 - Trimestralmente se harán Jornadas de Limpieza (recolección de residuos sólidos) en la Laguna Barra de Navidad).
 - Se hará un manejo adecuado de los residuos sólidos municipales, entregándolos a la autoridad municipal.
 - Para el manejo adecuado de las aguas residuales, se hará el reemplazo de fosa séptica por un biodigestor Autolimpiable.
 - Se colocarán letreros de protección a la fauna.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- q. Que de acuerdo con la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto por la Promovente
<p>Programa de Ordenamiento General del Territorio</p>	<p>De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Región Ecológica 8.33 Unidad Ambiental Biofísica que la compone: UAB 119 de nombre Lomeríos de la Costa de Jalisco y Colima, la cual tiene una Política ambiental de Protección, aprovechamiento sustentable y restauración.</p>

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la UGA 71 con una política de Aprovechamiento sustentable , con Uso Predominante Asentamientos humanos e infraestructura turística , por lo que no se contrapone con ese instrumento.
Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Manzanillo	De acuerdo con este Ordenamiento el sitio del Proyecto se localiza en la UGA 36 "Isla de Navidad" , con una política de Aprovechamiento y con criterios para Asentamientos Humanos, Turismo y Conservación .
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto , por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28, Fracción IX y X de la LGEEPA.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, incisos Q) y R), Fracciones I y II del REIA.
Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	Los artículos 10, 14 y 15 de esta Ley, son vinculantes al Proyecto , ya que se cuenta con obras y actividades realizadas sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental, así como con una Resolución Administrativa de la PROFEPA.
Ley General de Bienes Nacionales.	El artículo 3 y 119 menciona que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal de cuerpos lagos, lagunas y esteros que se conecten directamente al mar.
Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.	En el artículo 151 se prohíbe depositar, en los cuerpos receptores y zonas federales; basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de descarga de aguas residuales y demás desechos o residuos que, por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las normas oficiales mexicanas respectivas.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	El Proyecto considera que por la operación se requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados de tales actividades, se establecen medidas para su disposición adecuada y evitar la contaminación del sitio y dando cumplimiento al artículo 5 de esta Ley, además no se prevé la generación de residuos peligrosos por la actividad.





Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

<p>Programa de Conservación y Manejo del sitio Ramsar Laguna Barra de Navidad.</p>	<p>El proyecto colinda con la parte de la Laguna clasificada con un Uso Intensivo; que incluye aquellas zonas de la laguna que actualmente ya están sujetas de manera intensiva a las siguientes actividades: tránsito de embarcaciones; viveros y encierros de especies acuáticas (específicamente encierros en jaulas para la supervivencia de especies de moluscos y crustáceos nativos que soportan la actividad gastronómica de la zona turística aledaña); zonas urbanas colindantes con la laguna y aquellas márgenes con desarrollos turísticos; muelles; embarcaderos; marinas; y áreas públicas como el malecón y la lonja pesquera. Actividades permitidas. Sólo podrán realizarse aquellas actividades que no constituyan una amenaza a los hábitats de manglar y a las zonas de crianza y alimentación de aves, de cocodrilo de río y de especies acuáticas; y las actividades que no alteren los flujos hidrológicos y las características geomorfológicas de la laguna. Por lo anterior, la operación del restaurante no se prevén afectaciones a las zonas de manglar y crianza de aves y cocodrilos, y las actividades que no alteren los flujos hidrológicos y las características geomorfológicas de la laguna; sin embargo se incluirán acciones dentro de las condicionantes del presente resolutivo.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre – en la lista de especies en riesgo.</p>	<p>El Proyecto se ubica en un predio carente de vegetación natural. En la prospección del sitio del proyecto no se identificó fauna terrestre. Considerando la estrecha relación entre la vegetación – disponibilidad de recursos – especies de fauna, en el sitio del proyecto es poco probable la presencia de fauna terrestre. Se debe considerar además que el restaurante tiene años de operación y no se prevé incremento o cambio de las actividades establecidas.</p>
<p>Nom-022-SEMARNAT-2003 Establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar.</p>	<p>Es preciso señalar que la Laguna Barra de Navidad constituye un humedal costero, específicamente el Proyecto se ubica en la parte de la Laguna clasificada con un Uso Intensivo. El Proyecto no colinda con la zona del manglar ni representa peligro para las estas comunidades.</p>
<p>NOM-002-SEMARNAT-1996. Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.</p>	<p>No se prevé descarga a sistemas de alcantarillado municipal, ya que no existe; se usará un biodigestor.</p>

Handwritten signature and initials

r. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, esta





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

Representación realizó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima (POETC), el sitio del Proyecto se localiza en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) UGA 71** con una política de **Aprovechamiento sustentable**, con Uso Predominante los **Asentamientos Humanos e Infraestructura Turística**; por lo que no se contraponen con ese instrumento. De acuerdo con este ordenamiento, el vocacionamiento del uso del suelo en este paisaje considera las actividades e infraestructura turísticas **como compatibles**.

Para la vinculación del **Proyecto** con el **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Manzanillo**, el restaurante se localiza en la **UGA 36 "Isla de Navidad"**, con una política de **Aprovechamiento** y usos permitidos para Asentamientos humanos (Ahu), **Turismo (Tu)** y Conservación (Co). Los criterios con los que el **Proyecto** es vinculante son:

Clave	Criterio	Cumplimiento/ Vinculación
Tu1	Cualquier tipo de desarrollo inmobiliario turístico o de servicios nuevos en la UGA requerirá de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias.	El presente estudio del proyecto Fracción del Restaurante Mary's se elaboró para someter a evaluación en materia de impacto ambiental ante la SEMARNAT
Tu2	Los desarrollos inmobiliarios turísticos deberán cumplir con todos los criterios de regulación ecológica del sector Asentamientos Humanos y Vivienda ("AhVi").	El proyecto corresponde a la operación de un Restaurante en ZOFEMAT y Laguna por lo que no es un desarrollo inmobiliario turístico per se. De acuerdo con la Constancia de Vocación de Uso de Suelo para Zona Federal modalidad I. Folio IVS/003/2021/Z.F (expedida por el Ayuntamiento de Manzanillo), el sitio del proyecto se localiza en el área Urbanizada del Centro de Población de La Culebra, en donde prevalecen condiciones de una zona habitacional unifamiliar densidad media (H3-U). El proyecto se vinculó con los criterios de regulación ecológica del sector Asentamientos Humanos y Vivienda (AhVi).
Tu3	En aquellos desarrollos turísticos costeros, las construcciones deberán realizarse a partir del segundo cordón de dunas. Para ello, en la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente tendrá que realizarse un estudio técnico específico que delimite dicho cordón.	El proyecto corresponde a la operación de un Restaurante en ZOFEMAT y Laguna por lo que no es un desarrollo inmobiliario turístico per se. En el sitio del proyecto no se tiene dunas costeras.
Tu4	La construcción de infraestructura de apoyo náutico deberá tomar en consideración, dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, la densidad y distribución de fauna y flora bentónicas.	No aplica al proyecto.
Tu5	En caso de actividades recreativas sobre la playa, la licencia de funcionamiento correspondiente estará sujeta al otorgamiento de un visto bueno técnico por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Autoridad Ambiental Estatal,	No se contemplan actividades recreativas sobre la playa hábitat de reproducción de tortugas marinas.

Handwritten signature and date: 12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



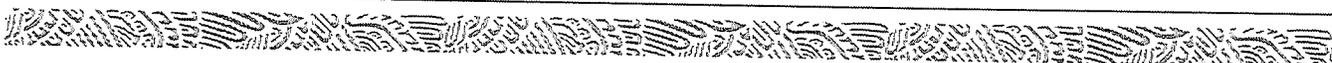
2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

	en el ámbito de sus competencias, para evitar disrupciones con el hábitat de reproducción de tortugas marinas.	
Tu6	Se deberá fomentar y favorecer los programas para la mejora de la prestación de servicios turísticos en la UGA.	La oferta gastronómica es parte intrínseca de las actividades turísticas de la zona, por lo que el proyecto constantemente debe de buscar la mejora en la prestación de servicios. Ejemplo de estas mejoras es la regularización en materia ambiental ante las autoridades competentes.
Tu7	Se deberá fomentar los programas oficiales de turismo rural en la UGA.	No corresponde al proyecto el diseño y aplicación de políticas públicas.
Tu8	La Autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la realización, de visitas de inspección periódicas a las instalaciones turísticas con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	El promovente atenderá las inspecciones o auditorías por parte la autoridad competente.
Tu9	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la realización, de visitas de inspección periódicas a las instalaciones turísticas con respecto al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035- Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993- en caso de contar con calderas en sus establecimientos-) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat1996) así como de las obligaciones administrativas que las empresas tengan en materia de emisiones a la atmósfera y descarga de aguas residuales.	El promovente atenderá las inspecciones o auditorías por parte la autoridad competente.
Tu10	Todo desarrollo o actividad turística que implique la modificación de la cobertura natural del suelo, requerirán de una autorización en materia de Impacto Ambiental de carácter federal, estatal y municipal en el ámbito de sus competencias.	El presente proyecto no implica la modificación de la cobertura natural del suelo, dado que se ubica en una zona transformada. El presente estudio del proyecto Fracción del Restaurante Mary's se elaboró para someter a evaluación en materia de impacto ambiental ante la SEMARNAT.
Tu11	Se deberá promover la participación de las comunidades organizadas y usuarios tradicionales en la creación y mantenimiento de infraestructura turística.	No aplica al proyecto.
Tu12	Las instalaciones turísticas deberán observar medidas de seguridad contra fenómenos naturales adversos.	En la zona costera periódicamente se presentan fenómenos naturales (lluvias, ciclones, sismos), por lo que en el presente estudio se consideran las medidas básicas para la prevención de riesgos, teniendo en cuenta las características del proyecto.
Tu13	Las maniobras de reparación, mantenimiento, y abastecimiento de combustible para embarcaciones que así lo requieran, deberán restringirse a sitios específicos y contar con autorización expresa por parte de las autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de sus competencias.	No aplica al proyecto.
Tu14	Se deberán seguir las recomendaciones y criterios de la NMX-AA-119-SCFI-2006 que establece los requisitos y criterios de protección ambiental para selección del sitio, diseño, construcción y operación de marinas turísticas.	No aplica al proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

Tu15	Se deberán seguir las recomendaciones y criterios de la NMX-AA-120-SCFI-2006 que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas.	No aplica al proyecto dado que no contempla de actividades recreativas en la zona de Playa. No obstante, en el presente estudio se contempla una serie de medidas de prevención de la contaminación.
Tu16	Se deberán seguir las recomendaciones y criterios de la NMX-AA-133-SCFI-2006 que establece los requisitos y especificaciones de los servicios turísticos para obtener certificación ambiental ecoturismo.	No aplica al proyecto, al no ser de carácter de servicios ecoturísticos.

s. Que de acuerdo con la Constancia de Vocación de Uso de Suelo para Zona Federal modalidad I. Folio **IVS/003/2021/Z.F**, expedida por el H. Ayuntamiento de Manzanillo, el sitio del **Proyecto** se localiza en el área urbanizada del centro de población de La Culebra, en dónde prevalecen condiciones de una zona habitacional unifamiliar densidad media (**H3-U**). Por lo que se considera **procedente** debido a que el uso solicitado es para restaurante.

Adicionalmente, la actualización del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Manzanillo publicado en el 2015; las Zonas Habitacionales de densidad Media, se deben ajustar a las normas señaladas en el Capítulo IX Reglamentación de Zonas Habitacionales del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

t. Que la delimitación del Sistema ambiental (SA) de la zona de estudio, se realizó considerando una intersección del Proyecto con la **UGA 36 "Isla Navidad"** cuya superficie es de 242.99 hectáreas. No obstante, debido a la interacción del proyecto con el cuerpo lagunar, también se contempló como parte del SA a la **Laguna Barra de Navidad** (Región Hídrica RH15Ac_ha), así como a la **UGA 35 "Colimilla"** que es el cerro que se ubica entre el Océano Pacífico y la laguna; es así como estas tres zonas integran el SA con una superficie de **918.48 hectáreas**.

Relieve.

En cuanto al relieve del SA corresponde principalmente a una planicie costera, es decir, una zona relativamente plana colindante con la Laguna Barra de Navidad y el Océano Pacífico. La altura oscila entre los 0 y 30 msnm, alcanzando hasta 200 msnm en la parte suroeste. Sobre los escurrimientos superficiales, en el sistema ambiental se identifican diversos escurrimientos intermitentes que



Handwritten signature or initials



**Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

comunican los cuerpos de agua (característicos de humedal costero), sin embargo, en el sitio del proyecto no se identifica ninguno de estos escurrimientos.

Respecto a los componentes bióticos como la vegetación se señala que, el tipo de vegetación característica de la zona es la selva baja caducifolia, con una cobertura relativamente bien conservada en la UGA 35; en la UGA 36 con el paso del tiempo se ha ido transformando hasta que en la actualidad predomina el uso de suelo urbano con parches de vegetación natural, en el humedal la vegetación de manglar es la característica. Relacionado con la fauna, en el área de los asentamientos humanos, en su mayoría la fauna silvestre terrestre se ha desplazado a zonas con condiciones adecuadas para su desarrollo.

Hidrología.

El sitio del Proyecto colinda con la Laguna Barra de Navidad, que es un sistema lagunar salobre/salado de aproximadamente 375.98 ha de espejo de agua y una longitud y anchura máximas de 3.5 y 1.5 km respectivamente. Desde el punto de vista ecológico es un ambiente estuarino y geológicamente es clasificada como una laguna costera, siendo una depresión inundada en el margen interno de la plataforma continental, rodeada de superficies terrígenas en su orilla interna y protegida del mar por una barra arenosa externa y un macizo montañoso en el extremo suroeste.

La laguna Barra de Navidad tiene comunicación permanente con el mar, sus profundidades normales no exceden los 4.0 m, pero en la porción sureste y este donde el canal artificial proveniente del río Marabasco descarga sus aguas, existen profundidades de sólo 0.5 m. El principal aporte de agua dulce proviene del Arroyo Seco y del canal de interconexión con el río Marabasco, principalmente durante la temporada de lluvias. La laguna presenta salinidades no mayores de 35‰ y un patrón de mareas semidiurno.

Ciclones, Huracanes y Tormentas Tropicales.

De acuerdo a su localización el municipio de Manzanillo, se encuentra en una zona de alto peligro por la exposición y recurrencia de este tipo de fenómenos hidrometeorológicos, ya que en los últimos 57 años, los huracanes de diferentes categorías, tormentas y depresiones tropicales, han sido uno de los fenómenos perturbadores más recurrentes para el municipio, algunos de ellos ocasionando cuantiosos daños, que han afectado la mayoría de las localidades, generando grandes pérdidas materiales, así como humanas.





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

Vegetación.

En la Laguna Barra de Navidad en ciertas zonas (sureste) se tiene presencia de manglar con cuatro especies: rojo (*Rhizophora mangle*), blanco (*Laguncularia racemosa*), negro (*Avicennia germinans*), y botoncillo (*Conocarpus erectus*), abarcando una extensión de 444 ha de manglar en el polígono considerado del Sitio Ramsar; sin embargo, el área total de manglar dentro y fuera del polígono es de 571 (CONABIO 2007). La vegetación detrás de los manglares y en los márgenes sin manglar se compone principalmente de selva baja caducifolia (particularmente al norte y noreste de la laguna); y en algunas zonas existen plantíos de coco de agua, agricultura y un campo de golf.

En general, la región costera se encuentra transformada por los asentamientos humanos y actividades agropecuarias, quedando parches de estos tipos de vegetación natural, principalmente de selva baja caducifolia, y en los cuerpos de agua vegetación de manglar; en parte de la Laguna Barra de Navidad se tiene manglar. En el sitio del Proyecto o en sus colindancias, no hay presencia de especies de flora incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna.

De acuerdo con lo que se describe en la MIA-P, específicamente, la zona de la Culebra (Colimilla) es un pequeño asentamiento humano colindante con la **Laguna Barra de Navidad**. El sitio del proyecto carece de vegetación natural por lo que se reduce la diversidad y abundancia de la fauna silvestre en el sitio. No obstante, por la colindancia con la laguna se tiene el avistamiento de diversas especies de aves. En este sentido, se retoma información del Programa de Conservación y Manejo (PCyM) de La Laguna Barra de Navidad Humedal de Importancia internacional que, señala lo siguiente:

"De acuerdo con una serie de estudios sobre aves acuáticas en la Laguna Barra de Navidad, se han identificado 60 especies en esta laguna. Dentro de estas especies se encuentran seis incluidas en la NOM-059, *Ardea herodias*, *Egretta rufescens*, *Mycteria americana*, *Larus heermanni*, *Sterna elegans*, *Buteogallus anthracinus* y *Nomonyx dominicus*. La Laguna Barra de Navidad es esencial para la reproducción de algunas especies de aves acuáticas residentes y como sitios de parada para alimentación y descanso de varias especies de aves acuáticas migratorias. Estos dos eventos, la reproducción y la migración, son considerados como períodos críticos para la supervivencia de las aves acuáticas. En la laguna se ha observado que de las 23 especies residentes diez se reproducen en los manglares (*Ardea alba*, *Butorides virescens*, *Bubulcus ibis*, *Cochlearius cochlearius*, *Egretta caerulea*, *Egretta thula*, *Egretta tricolor*, *Nyctanassa violácea*, *Nycticorax nycticorax*, *Phalacrocorax brasilianus*). Así también se reportan la presencia de cocodrilos de la especie *Crocodylus acutus* que está con categoría de Protegida según la NOM-059-SEMARNAT-2010.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

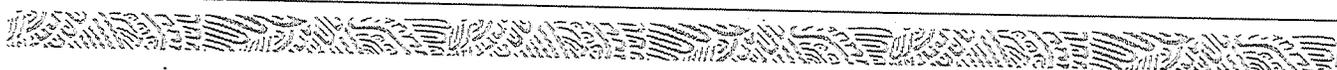
De acuerdo con los estudios sobre ictiofauna de la laguna Barra de Navidad, los peces asociados a la laguna de Barra de Navidad y sus manglares se componen por 89 especies pertenecientes a dos clases, 16 órdenes y 44 familias. Las primeras 12 especies aportan el 80 % de abundancia numérica y el 73 de biomasa, destacándose por su abundancia la lisa *Mugil curema* y el pargo *Lutjanus guttatus*, las cuales representan más del 50 % de los individuos capturados y más del 40 % de la biomasa total."

- u. Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 fracciones IX y X, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 incisos Q) y R) fracciones I y II del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de obras y actividades que pretendan desarrollarse en zona federal y ecosistema costero.
- v. Atento a lo expuesto, esta unidad administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta oficina de Representación de fecha 23 de septiembre de 2022, la **Promovente** ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta a mi encargo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción IX y X, 30 y 35 fracción II de la LGEEPA; 4 fracción I; 5 incisos Q) y R) fracciones I y II; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la ley antes mencionada; artículos 14, fracción II, inciso c) de la LFRA; artículos 16, 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza a la **C. Mayra Selene Ramos Becerra** de manera condicionada, en materia de Impacto Ambiental, la operación del proyecto "**Fracción de Restaurante Mary's**", en una superficie de **595.30 m²** destinada a un restaurante ubicado en el lote 14-B de la localidad La Culebra (Colimilla), Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, dentro de la zona federal y una fracción del vaso de agua de la Laguna Barra de Navidad; bajo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

los **Considerados descritos en los incisos del c) al p)** del presente resolutivo, lo propuesto en la MIA-P, la información complementaria y la Resolución Administrativa emitida por la PROFEPA **PFPA13.5/2C27.5/0007/21/0114.**

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **30 años** para los aspectos de operación y mantenimiento del restaurante, llevando a cabo durante toda la vigencia las actividades de mitigación y compensación que se señalan en la MIA-P, su información complementaria y la Resolución Administrativa No. **PFPA13.5/2C27.5/0007/21/0114.**

Esta vigencia con sus tiempos señalados, **contarán a partir del momento en el que, el responsable haya realizado la compensación ambiental impuesta por la PROFEPA en la citada Resolución Administrativa y se levante la clausura total del sitio,** cuando esto suceda, deberá ingresar a esta Representación, un escrito de conformidad firmado por la PROFEPA; que dé cumplimiento al artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En caso de requerir un plazo adicional para la operación; se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la **Promovente** lo solicite por escrito a esta a mi encargo, dentro de los **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la debida acreditación de la PROFEPA, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que llevè hasta el momento de su solicitud donde la **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del REIA, en caso de que desistan de realizar las actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.



[Handwritten signature]



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **Promovente** deberá hacer del conocimiento a esta a mi encargo de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación de la **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, por lo que será responsabilidad de la **Promovente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y compensación indicadas por las autoridades sancionatorias y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Representación establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **Proyecto**; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

- I. Tan pronto se cuente con él, deberá presentar ante esta Oficina de Representación, copia del título de concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre vigente, así como con la concesión por uso de espejo de agua de la laguna Barra de Navidad.





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

- II. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **Proyecto**. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los lugares o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutorio, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.
 - III. Realizar permanentemente al menos **tres jornadas de limpieza al año** en la zona federal y la laguna Barra de Navidad, las cuales deberá hacerse principalmente después de la temporada de mayor afluencia turística. Se le otorga un plazo de **2 meses** contados a partir de que la PROFEPA levante los sellos de clausura, para su implementación; reportando además el sitio de disposición final de la basura.
 - IV. En la parte colindante del restaurante con el cerro o iglesia, proponer alguna medida para evitar la erosión del mismo, presentar esta propuesta en un plazo de **1 mes** contado a partir de la recepción del presente.
 - V. Durante la etapa de operación, implementar y ejecutar acciones para uso de tecnologías amigables con el ambiente, así como de no uso de plásticos y fomento al reciclaje y mostrar evidencias en los informes anuales referidos en el Término Séptimo del presente resolutorio.
 - VI. Dar mantenimiento continuo a las instalaciones, sobre todo en la zona de muelle, de lo cual deberá mostrar evidencia en un plazo de **3 meses** contados a partir de que la PROFEPA levante los sellos de clausura.
 - VII. Se le otorga un plazo de **3 meses** contados a partir de que la PROFEPA levante los sellos de clausura, para presentar la evidencia de la colocación del biodigestor Autolimpiable Rotoplas, propuesto para las aguas residuales generadas por la actividad.
 - VIII. Prohibir a los trabajadores lavar vehículos, lanchas y/o equipo y maquinaria dentro de la zfmt esto con el fin de evitar que el agua contaminada baje hacia el cuerpo lagunar.
- Queda estrictamente prohibido a la Promovente:**
- IX. Descargar cualquier tipo de agua residual en la laguna Barra de Navidad.
 - X. Ubicar en la zona federal cualquier tipo de instalación o infraestructura de apoyo distinta a la autorizada en este resolutorio, en tanto no cuente con el título de concesión correspondiente.
 - XI. Hacer uso de la zona federal con fines distintos a los establecidos en la MIA-P y sin contar con el título de concesión respectivo.
 - XII. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestre existentes en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará a la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

Promovente de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.

- XIII. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en la zona federal.
- XIV. Depositar al aire libre la basura de cualquier clase. Esta deberá ser trasladada al sitio indicado por las autoridades municipales.

SÉPTIMO.- La Promovente durante la vigencia del proyecto, deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi encargo, un **Informe Anual**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del **Proyecto**, este informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- La Promovente en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del **Proyecto** y su conclusión, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor de la **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- La **Promovente** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de estas y la instrumentación de programas de compensación.



12/4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL CAMPO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- La **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese a la **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

Victoria No. 360. Colonia Centro, C.P. 28000. Colima, Col.

Tel: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat



10/2



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA.-0332/2023

Colima, Col., a 13 de febrero de 2023

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 174 transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.e.p. Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez. - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima.- Para su conocimiento.
Mtro. Adrián Méndez Barrera.- Director Regional de la CONANP.- amendez@conanp.gob.mx

Bitácora: 06/MP-0075/09/22
Clave: 06CL2022TD019


AEGA/HRS/EIBM



